



Expediente: PAOT-2021-AO-39-SOT-27

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV, VI BIS, VIII Y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 83 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-39-SOT-27, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

#### ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 03 de junio de 2021, la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; instruyó el inicio de la investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de publicidad exterior por la instalación de un anuncio publicitario en el predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 155, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante Acuerdo de fecha 20 de julio de 2021. -----

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 19 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio, y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan antes las dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por Causas de Fuerza mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

#### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de publicidad exterior (anuncio), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Publicidad Exterior, todas para la Ciudad de México, asimismo el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc y Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Cuauhtémoc. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



Expediente: PAOT-2021-AO-39-SOT-27

**1.- En materia de publicidad exterior (anuncio)**

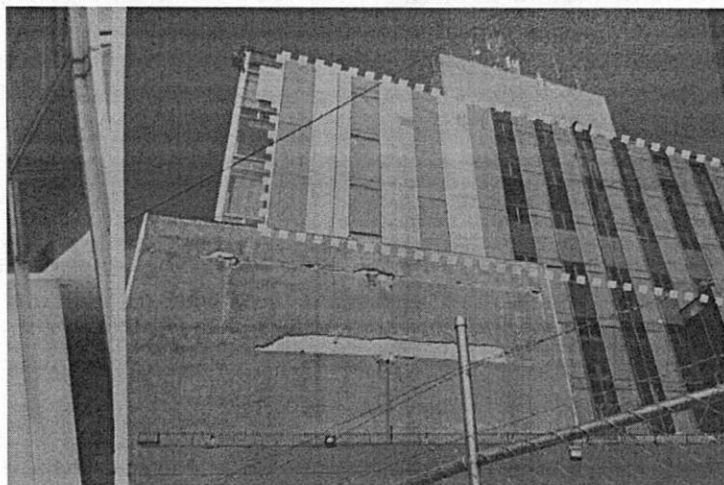
Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha de 28 de mayo de 2021, al predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 155, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un anuncio adosado al muro oriente del inmueble, con publicidad de la marca "Disney, Cruella", mismo que ocupa todo el muro. -----



Fuente: PAOT, reconocimiento de hechos

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-827-2021, notificado el día 22 de julio de 2022 se exhortó al Propietario, Poseedor, Representante Legal y/o Encargado del inmueble y se le solicitó retirar el anuncio publicitario, o de ser el caso, cumplir con los permisos y/o autorizaciones que le permitan instalar la publicidad exterior en el inmueble objeto de investigación; sin que a la fecha de emisión de la presente aportara las documentales que acrediten la instalación de la publicidad constatada. -----

No obstante lo anterior, en fecha 22 de julio de 2021, personal de esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, constatando que el anuncio publicitario antes referido fue retirado. -----



Fuente: PAOT, reconocimiento de hechos

pey  
B

Handwritten signature



Expediente: PAOT-2021-AO-39-SOT-27

Adicionalmente, a petición de esta Entidad mediante oficio AC/DGG/979/2021, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc informó haber ejecutado visita ocular en fecha 26 de julio de 2021 sin que constatará la existencia de publicidad en la fachada, en consecuencia no pudo ejecutar visita de verificación en materia de anuncios. -----

Posteriormente, en fecha de 08 de octubre de 2021 se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Entidad en la que se observaron 3 anuncios adosados al muro ciego oriente del inmueble; así como un anuncio envolvente que cubre toda la fachada sur del edificio, todos con publicidad perteneciente a la marca "NETFLIX" sin poder observar licencia, permiso ni autorización para su colocación.-----



Fuente: PAOT, reconocimiento de hechos

En razón de lo anterior, en fecha de 09 de diciembre de 2021, se ejecutó un operativo interinstitucional con la participación de personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Obras y Servicios, el Instituto de Verificación Administrativa y esta Procuraduría, todos de la Ciudad de México, en el cual se ejecutó la inhabilitación de los anuncios adosados al muro ciego oriente; así como el envolvente en la fachada sur del inmueble en los que se colocaron sellos de suspensión de actividades, sin embargo los sujetadores de dichas lonas fueron cortados por personal del inmueble por lo que los anuncios cayeron a la vía pública y fueron resguardados por personal que se encontraba dentro del inmueble. -----



Fuente: PAOT, reconocimiento de hechos

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*

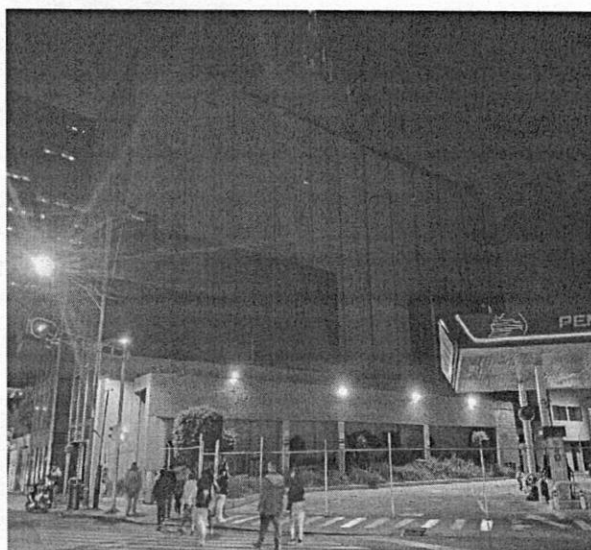
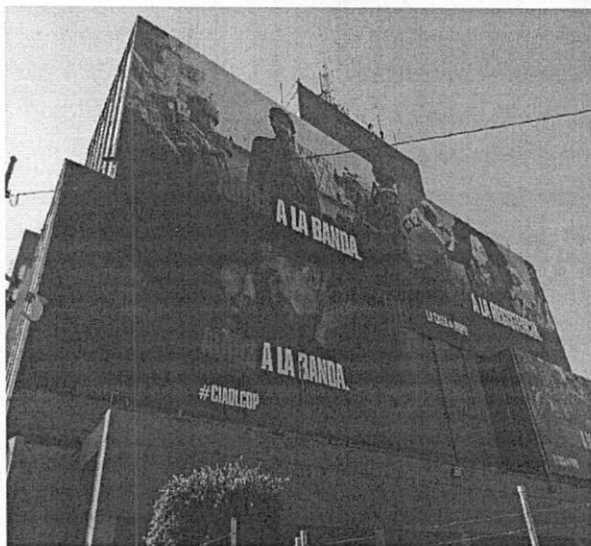


Expediente: PAOT-2021-AO-39-SOT-27

En este sentido, mediante oficio SEDUVI/DGOU/2925/2021, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el inmueble en mención se ubica dentro de Área de Conservación Patrimonial, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc; sin embargo, de la búsqueda en sus archivos no localizó registro o antecedente de la emisión de Dictamen Técnico para la instalación, modificación, colocación o retiro anuncios o publicidad exterior en inmuebles Afectos al Patrimonio Cultural Urbano o en Área de Conservación Patrimonial; ni tampoco expidió Licencia y/o Autorización para la instalación de Publicidad Exterior para el predio en mención. -----

Adicionalmente, esa Dirección informó haberse constituido en el inmueble con la finalidad de notificar un exhorto para el retiro de la publicidad instalada; sin embargo, en la diligencia se constató el cambio de publicidad tipo envolvente. -----

En razón de lo anterior, en fecha 13 de diciembre de 2021 se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos en compañía de personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, constatando 3 anuncios adosados al muro ciego oriente del inmueble con publicidad de la marca "NETFLIX", mismos que el día 09 de diciembre de 2021, fueron inhabilitados y suspendidos, por lo que se solicitó que de manera voluntaria retiraran los anuncios publicitarios, acto seguido personal del inmueble realizó el retiro de los anuncios adosados en mención. -----

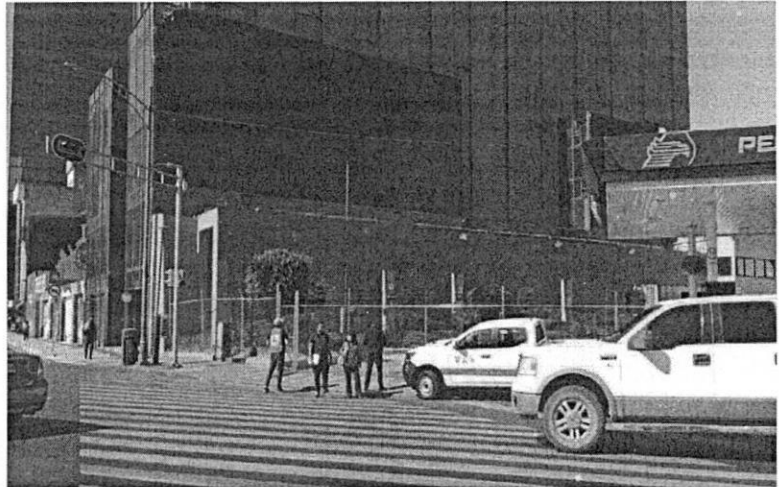


Fuente: PAOT, reconocimiento de hechos

No obstante lo anterior, en fecha 17 de diciembre de 2021, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Entidad constatando 2 anuncios adosados en el muro ciego oriente del inmueble, con publicidad de la marca "NETFLIX", mismos que anteriormente habían sido retirados; por lo que en acompañamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México se reiteró el retiro voluntario de los anuncios, mismos que fueron retirados por personal que se encontraba dentro del inmueble. -----

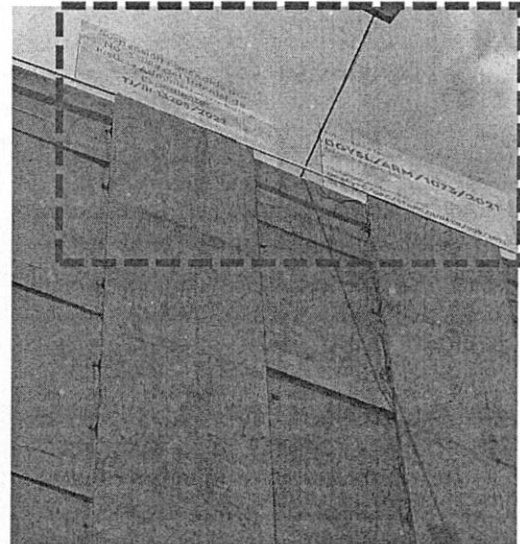
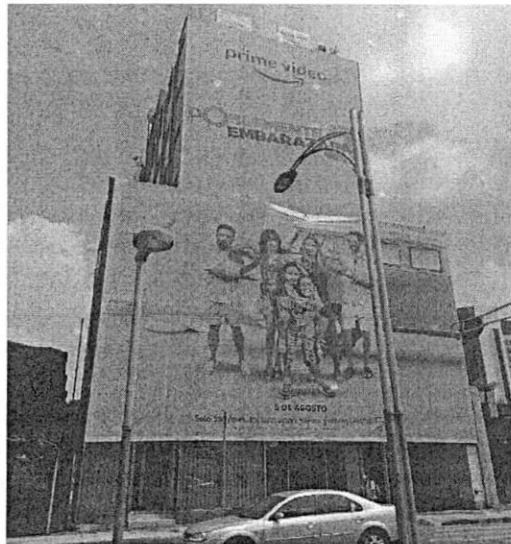


Expediente: PAOT-2021-AO-39-SOT-27



Fuente: PAOT, reconocimiento de hechos

Por último, en fecha de 04 de agosto de 2022 personal de esta Entidad constató la existencia de lonas adosadas y envolventes en la fachada sur, promocionando la marca "prime video" y se observó que en la azotea del muro ciego oriente existe una lona en la que se refiere a la autorización folio DGYSL/ARM/1073/2021 de fecha 05 de agosto de 2021. -----



Fuente: PAOT, reconocimiento de hechos

Al respecto, el artículo 13 fracción VI de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) el 20 de agosto de 2010, dispone que quedan prohibidos los anuncios publicitarios integrados en lonas, mantas, telones, lienzos, y en general, en cualquier otro material similar, sujetos, adheridos o colgados en los inmuebles públicos o privados, sea en sus fachadas, colindancias, azoteas o en cualquier otro remate o parte de la edificación. -----

*[Handwritten signature and initials]*



Expediente: PAOT-2021-AO-39-SOT-27

Ahora bien, es de señalar que dicha Ley fue abrogada con la publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2022, en la que se prevé en el artículo 15 que quedan prohibidos los anuncios publicitarios envolventes, instalados, adheridos o pintados en elementos arquitectónicos de las edificaciones, tales como, ventanas, ventanales, muros ciegos no colindantes, fachadas y puertas, que afecten la imagen arquitectónica o impidan, parcial o totalmente, el libre paso de las personas, la iluminación, visibilidad o la ventilación natural al interior. -----

Adicionalmente el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----

Asimismo, el artículo 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que se deberá tramitar Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o en Áreas de Conservación, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

Aunado a lo anterior, de la consulta realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 09 de diciembre de 2015, no se localizó registro al Padrón para el inmueble en mención.-----

En conclusión, se constató la colocación de lonas adosadas a muro ciego oriente y envolvente a la fachada sur del inmueble de mérito, el cual se encuentra dentro de Área de Conservación Patrimonial sin contar con las autorizaciones correspondientes en materia de publicidad exterior. Adicionalmente, en reiteradas ocasiones se realizaron exhortos y operativos interinstitucionales con el objetivo de que dichos anuncios fueran retirados; sin embargo, a pesar de la inhabilitación y colocación de sellos de suspensión de actividades por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; la persona propietaria y/o la empresa publicista continúan sustituyendo los anuncios publicitarios adosados y envolvente de las marcas "NETFLIX" y "prime video", en contravención a la Ley de Publicidad Exterior. -----

En este sentido, corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo en materia de publicidad exterior relacionado con la imposición de sellos de suspensión impuesta, de ser el caso inicie las acciones procedentes para la reposición de sellos; así como las acciones legales por el quebrantamiento de sellos, considerando lo documentado por esta Entidad y enviando el resultado de sus acciones. -----

Asimismo, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentar acciones de verificación en materia de publicidad exterior, toda vez que los anuncios adosados al muro ciego oriente y el envolvente en la fachada sur se encuentran prohibidos de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, considerando lo documentado por esta Entidad. -----

6  
R



Expediente: PAOT-2021-AO-39-SOT-27

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad al inmueble objeto de investigación, se observó la colocación de lonas adosadas a muro ciego oriente y envolvente a la fachada sur, mismos que fueron retirados e instalados en reiteradas ocasiones por parte de la persona propietaria y/o la empresa publicista de las marcas **"NETFLIX"** y **"prime video"** a pesar de que se realizaron exhortos y operativos interinstitucionales, en los cuales se efectuó la inhabilitación y colocación de sellos de suspensión de actividades por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México con el objetivo de que dichos anuncios fueran retirados. -----
2. La Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó haber ejecutado visita ocular en fecha 26 de julio de 2021 sin que constatará la existencia de publicidad en la fachada, en consecuencia no pudo ejecutar visita de verificación en materia de anuncios. -----
3. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el inmueble en mención se ubica dentro de Área de Conservación Patrimonial, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc; sin embargo, de la búsqueda en sus archivos no localizó registro o antecedente de la emisión de Dictamen Técnico para la instalación, modificación, colocación o retiro anuncios o publicidad exterior en inmuebles Afectos al Patrimonio Cultural Urbano o en Área de Conservación Patrimonial; ni tampoco expidió Licencia y/o Autorización para la instalación de Publicidad Exterior para el predio en mención. -----
4. No se localizó registro en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), para el predio objeto de investigación. -----
5. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo en materia de publicidad exterior relacionado con la imposición de sellos de suspensión impuesta, de ser el caso inicie las acciones procedentes para la reposición de sellos; así como las acciones legales por el quebrantamiento de sellos, considerando lo documentado por esta Entidad y enviando el resultado de sus acciones. -----
6. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentar acciones de verificación en materia de publicidad exterior, toda vez que los anuncios adosados al muro ciego oriente y el envolvente en la fachada sur se encuentran prohibidos de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, considerando lo documentado por esta Entidad. -----



Expediente: PAOT-2021-AO-39-SOT-27

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EMHV